

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Seccion de Fomento.

#### MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales que se conocerá con el nombre de *Cotilloisa*, sita en terreno comun, terminos de la villa San Martin, paraje llamado Cotillois, concejo de San Martin de Oscos; lindante al N. punto de la Carballeira y valle de Campelin, S. monte Marron, E. punto de la Proida y camino, y O. otro de la Rateceina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el centro del pozo á la estaca auxiliar en direccion 280° se medirán 8 metros. Desde la estaca auxiliar al ángulo S. O. de la casa de Proida de Sames, se situó una visual con 5° 30' de direccion: á partir de dicho punto se medirán en direccion 90° 46 metros para colocar la estaca auxiliar; de esta en direccion 360° 140 metros, 1.ª estaca; en direccion 270° 200, 2.ª; en la de 180° 300, 3.ª; en la de 90° 200, 4.ª; y de esta 160 en direccion 360°. Para la segunda pertenencia, desde la segunda estaca en direccion 360° se medirán 300 metros, 5.ª; en la de 90° 200, 6.ª; y de esta á la 1.ª 300 en la de 180°.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente,

para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 3 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo llamada *Tejeira*, sita en terreno comun, concejo de San Martin de Oscos, pueblo de Tejeira y parajellamado Proida de Brieiros; lindante al N. alto de monte Marron, O. camino, S. Gabias de Perdigueiros, y E. pueblo de Tejeira.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el extremo S. de la zanja situada en el punto de registro y relacionada con el ángulo N. O. de la casa de Fernando Lamelas, se tirará una visual en direccion 260°, á partir de dicho punto se medirán en direccion 360° 80 metros para colocar la estaca auxiliar; en direccion 90° 75 metros, 1.ª estaca; en la de 100° 300 metros, 2.ª; en la de 270° 200 metros, 3.ª; en la de 360° 300 metros, 4.ª; en la de 90° 125 metros para llegar á la auxiliar. Para la segunda pertenencia desde la 3.ª en direccion 180° 300 metros, 5.ª; en la de 90° 200 metros, 6.ª; y de esta á la 2.ª 300 metros en direccion 360°, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales que se conocerá con el nombre de *Perdigueiros*, sita en terreno comun, terminos del pueblo de Perdigueiros, paraje que llaman Gabias de Perdigueiros; concejo de S. Mar-

tin de Oscos; lindante al O. camino. E. sitio de Folgueirosas, S. cierro de Besontosenti, y N. camino.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la zanja de la mina situada en el punto de registro y relacionada con el ángulo N. de la casa de Fernando Lamelas, se medirán 20 metros en direccion 360° y se tirará una visual con 270° de direccion; á parte de dicho punto se medirán en direccion 360° 20 metros para colocar la 1.ª estaca; en la de 90° 200 metros, 2.ª; en la de 180° 300, 3.ª, en la de 270° 200, 4.ª, y de esta en la de 360° 300 para llegar á la primera. Para la segunda pertenencia desde la cuarta estaca en la de 180° 300 metros, 5.ª; en la de 70° 200, 6.ª; y de esta en direccion 360° 300 metros para llegar á la 3.ª.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 3 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez

## Anuncios oficiales.

### Gobierno

#### de la provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de reforma desde Pesues á Potes, propuesto por V. E., la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre ambos puntos, bajo el tipo de mil cincuenta escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado

á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Condiciones* bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pesues y Potes.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pesues á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 7 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que se forme, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de dos escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas

ladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobierno de la misma y Alcalde de Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cincuenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Potes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se

obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Potes á Potes y vice-versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del

remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1866. — El subsecretario, Juan Valero y Soto »

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que esta ha de tener lugar en mi despacho, y en Potes ante su Alcalde, asistidos de los respectivos Administradores, á las doce del dia señalado en el preinserto pliego de condiciones.

Santander 31 de Octubre de 1866. — José Jover.

#### Provincia de marina de Gijon.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, se saca á pública subasta la construccion de un juego de cuatro calderas con destino á las máquinas del vapor *Isabel la Católica*, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y demás que se espresa en la *Gaceta oficial* del dia 6 del corriente, y para el remate se ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo á la una de su tarde en la sala donde celebra sus sesiones esta corporacion, sita en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, advirtiéndose que se hallará de manifiesto en la secretaria de esta Junta el pliego de condiciones y modelo de proposicion, plano y demás con objeto de que puedan enterarse los que gusten interesarse en este servicio. Madrid 6 de Noviembre de 1866. — Estrada. — Es copia. — Gijon 8 de Noviembre de 1866. — El C. A., Felipe S. de Palacio.

#### Alcaldia constitucional de Salas.

El domingo 28 del corriente á las doce del dia, tendrá lugar en estas Consistoriales el remate del alumbrado de esta villa bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que puedan interesarse en él las personas que gusten.

Salas Noviembre 7 de 1866. — Gabriel Fernandez.

#### Alcaldia constitucional de Lena.

En poder de Juan Gonzalez del Campo, de Tuiza, se hallan depositadas dos reses vacunas, cuyas señas á continuacion se espresan.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de sus dueños.

Lena y Octubre 22 de 1866. — Rodrigo Aza.

#### Un novillo.

Edad dos años, color amarillo, asta baja, alzada corta y tiene dos manchas blancas en los ijares.

#### Una novilla.

Edad dos años, color rojo enceso, astas bien puestas y la cola larga.

Alcaldia constitucional de Gijon.

De los pastos de la parroquia de Ceares, en este concejo, se han estraviado, en la noche del 21 del actual á Nicolás Menendez, vecino de la misma, dos yeguas de las señas que se espresan á continuacion.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se hallen, se sirva avisar á su dueño.

Gijon y Octubre 23 de 1866. — José Alvarez Jove.

*Señas.* — La una de color negro, 7 y media cuartas de alzada y herrada de las manos. La otra, de color bayo, cola y crin negra, y alzada 7 cuartas poco mas ó menos.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Juan Prescedo, escribano numerario del juzgado de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Certifico: que en el expediente ejecutivo de que se hace mérito, se pronunció por mi origen, la literal sentencia de remate que dice así:

«En la villa de Avilés á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y reconocido estos autos ejecutivos promovidos por D. Julian Alvarez Mijares, de esta vecindad, representado por el procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, contra los herederos de D. José Alvarez de la Viña, vecino que fué del lugar de Vidriero, en la parroquia de Mollada, que lo son de D. Miguel, doña Maria, doña Rafaela y D. Pedro Alvarez de la Viña, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de cuatro mil reales é intereses del ocho por ciento, por ante mí, escribano, dijo:

Resultando: que por escritura pública de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta, otorgada ante el originario, el D. José Alvarez de la Viña, confesó haber recibido del D. Julian Alvarez Mijares, en calidad de préstamo, la cantidad de cuatro mil reales, obligándose á pagarlos en cuatro años, con el interés en cada uno del ocho por ciento, hipotecando diferentes bienes al cumplimiento y seguridad de esta obligacion.

Resultando: que el D. José Alvarez de la Viña ha fallecido en este año sin haber satisfecho ni el principal ni los réditos estipulados.

Resultando: que el D. Julian Alvarez Mijares ha entablado contra dichos herederos la demanda ejecutiva que ha dado origen á este procedimiento.

Resultando, por último, que despachada la ejecucion y citados de remate los espresados herederos, no se han opuesto en el término legal, por lo que les ha sido acusada la rebeldia.

Considerando: que la escritura mencionada tiene la fuerza ejecutiva,

según el artículo novecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, atendido á que es primera copia, por cuyo motivo, y por que la cantidad es líquida y el plazo vencido, la ejecución ha sido bien despachada, en conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos cuarenta y cuatro de la precitada ley.

Y considerando que por no haberse opuesto los ejecutados dentro del término legal, y haberles sido acusada la rebeldía, procede el pronunciar sentencia de remate, con arreglo á lo prevenido en el artículo novecientos sesenta y uno de dicha ley.

Falla: que debe mandar y manda seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás, caso necesario, que pertenecieren á la herencia de D. José Alvarez de la Viña, y con su producto, entero y cumplido pago al D. Julian Alvarez Mijares, de la indicada cantidad de cuatro mil reales, con sus intereses al ocho por ciento, costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo.

Y por esta su sentencia, que en cuanto á los que se hallan en rebeldía, se hará notoria en la forma establecida por el artículo mil ciento noventa de la referida ley, definitivamente juzgando en primera instancia, así la pronunció, mandó y firma dicho señor, de todo lo que, yo escribano, doy fé.—Manuel Vicente y Corso.—Ante mí, José Juan Prescdo.

Y para que conste, con referencia á la misma sentencia y autos de su razón, lo firmo en Avilés á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescdo.

Don José Suarez Valdés, juez de paz del concejo de Llanera.

Hago saber: que por disposición del juzgado de primera instancia del partido, se libró despacho á este de paz en diez y ocho de Abril último para exigir á D. Manuel Perez y Rodriguez, vecino del lugar de la Granda, parroquia de Santa Cruz en el mismo concejo, por la vía de apremio, la cantidad de tres mil doscientos reales, procedentes de un litigio sobre un incidente de pobreza con D. José Rodríguez, vecino de la parroquia de Bonielles, en dicho concejo, se le embargaron y justipreciaron los bienes siguientes:

La casa en que habita, señalada con el número quince, que ocupa novecientos ochenta pies superficiales, con su antojana y entrada por el Mediodía, que linda por todos cuatro vientos bienes del don Manuel Perez, tasada en mil quinientos reales. 1500

Una panera sostenida por seis pies de madera, sita delante de la misma casa, que tiene treinta y dos pies de frente, diez y seis y un cuarto de

lado, seis y dos pulgadas de altura la colondra; linda por todos puntos bienes del D. Manuel Perez, tasada en seis mil reales. 6000

Una heredad destinada á labrantío, prado y roza con varios árboles frutales: estension de tres dias de bueyes y dos tercios, de segunda y tercera calidad, que linda al Saliente carretera, Mediodía camino Poniente monte comun, y al Norte calleja y la citada panera: su valor dos mil setecientos reales. 2700

Un ciervo destinado á castañedo y monte bajo: estension de ocho y dos tercios dias de bueyes, arriado sobre sí, que linda de Oriente carretera, Mediodía calleja de la espresada casa, Poniente bienes de D. Francisco Alvarez, y al Norte monte comun, y se nombra la Liniada, tasada en tres mil quinientos reales. 3500

La finca titulada del Rincon, destinada á prado, con tres pumares, dos castaños y dos álamos: estension de tres y un cuarto dias de bueyes; linda de Oriente bienes de la capellanía del Angel, Mediodía seve y bienes del Excelentísimo Sr. D. Alejandro Mon, Poniente otros de D. Ramon Gonzalez Diaz y rio, y Norte Calleja, tasada en tres mil rs. 3000

Cuyos bienes rústicos y urbanos radican en el lugar de la Granda, parroquia de Santa Cruz, en este indicado concejo. Por auto de ocho del corriente he dispuesto sacar en pública subasta los bienes referidos, habiéndose fijado los correspondientes edictos en diez y nueve del mismo, y por otro del veinte siguiente se ha mandado se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que si hubiese algun acreedor de mejor derecho, lo deduzca ante dicho juzgado de primera instancia; y el veinte y uno de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar el remate perentorio en las Consistoriales de este concejo. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en el juzgado de paz de Llanera á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—José Suarez Valdés.—Por su mandado, Nicolás Lopez Coto.

**Comision principal  
de ventas de bienes nacionales  
de la provincia de Oviedo.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta

ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, y escribano D. Rufino Villamor.

**Bienes del Estado.**

**Clero.—Rústicas.**

**Partido de Lena.**

**Menor cuantía.**

Núm. 9895 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor y pradera en Cruzada de la Rondiella, parroquia de Villayana, en el concejo de Lena, procedente de la Colegiata de Arbas, que lleva D. Leonardo Encina: estension de 3¼ dia de bueyes (6,03 áreas) secano de segunda calidad. Linda al N. prado de las Fuentes, M. prado de Carreñon, L. bienes de la casa de Llanes, P. mas de la casa de Heredia. Esta finca debe la servidumbre de un camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9895 2.º.—Otra id. de la labor en termino de Rondiella de S. Martin en dicha parroquia y de igual procedencia que lleva D. Gómersindo Encina: estension de 2 dias de bueyes (16,10 áreas) secano de segunda calidad. Linda al N. mas bienes de la casa de Heredia, M. camino, L. mas de Mansos, P. mas del Sr. Benavides. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos graduada por los peritos en 157 escudos 500 milésimas y tasado en 220 (2200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11244 del inventario adicional.—Otra id. de labor en la eria de S. Martin, parroquia de id., en dicho concejo y de la misma procedencia, que lleva D. Pedro Gonzalez de la Vega: estension de 1½ dia de bueyes (4,03 áreas) secano de tercera calidad. Linda al N. bienes de la casa de Valle, M. y P. camino, L. mas de Mansos del Sr. Cura. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 3½ escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11245 de id.—Otra de labor en termino de Llavayos, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva D. Pedro Gonzalez: estension de 1½ dia de bueyes (4,03 áreas) secano de tercera calidad. Linda al N. y P. mas de D. Fernando Martinez, M. casa de Heredia, L. prado de las Fuentes. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11246 de id.—Otra id. de castañedo, sita en termino de la Corona, de dicha parroquia de Villayana, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva la viuda de D. Toribio Cimadevilla: estension de 2 dias de bueyes (16,10 áreas) de infima clase: conteniendo 24 castaños de tercera. Linda al N. D. Victor Gonzalez y D.ª Nicolasa Gonzalez, M. y P. D. José Vazquez, L. corradon de la casa de Llanes. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

**Partido de Belmonte.**

Núm. 229, 25 del inventario y del de permutacion.—Una finca titulada la Hortona, sita en S. Andrés, parroquia de Linares, concejo de Salas, procedente del Cabildo Catedral, que lleva en colonia D. José Menendez: estension de 2 dias de bueyes (28,60 áreas) de tercera clase secano. Linda O. bienes de D.ª Maria Menendez, M. casa de D. Manuel Garcia, P. seve y D. Manuel Garcia, N. monte del mismo: vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra de labor nombrada Vinada, sita en id., de igual procedencia y llevador: estension de 1½ dias de bueyes (21,45 áreas) de tercera clase secano. Linda al O. heredad de D. Isidro y D.ª Maria Menendez, M. seve y D. Manuel Rodriguez, P. id. y Don Antonio Garcia Otero, N. el llevador: vale en renta 2 escudos 700 milésimas y en venta 90 escudos.

Otra finca á campo llamada Bajo la Capilla, en igual situacion y procedencia que las anteriores, que lleva el mismo: estension de 1½ dia de bueyes (7,15 áreas) de infima calidad: conteniendo varios árboles frutales de poco tiempo. Linda O. seve y tierra de D. Manuel Rodriguez, M. seve y prado de D. Juan Menendez, P. bienes de D. Juan Menendez, N. Maria Menendez: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 175 escudos 500 milésimas y tasado en 260 (2,600 rs.), tipo para la subasta.

**Partido de Luarca.**

Número 5536 del inventario y del de permutacion.—Una tierra de heredad la-

brada, llamada la Formigosa, sita en la Sierra mayor del lugar y parroquia de Cadavedo, en el concejo de Valdés, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Avello: estension de 72 varas (4,79 áreas), de segunda calidad; linda O. tierra que posee D.ª Josefa Avello, S. otra idem José Cantera, P. D. José Rodriguez, N. D. Juan Perez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 22 escudos 500 milésimas (225 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5548 de idem.—Otra tierra de heredad labradia, llamada la Tartalla, Sierra de Millares, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva D. Antonio de la Ferreria: estension de 190 varas (12,60 áreas), de tercera clase; linda O. tierra que posee Francisco Cajos, S. don José Suarez, P. Francisco Menendez, N. erbosa del mar. Se ha tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas (405 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5549 de idem.—Otra tierra de heredad labradia, llamada la Insidia, sita en la Sierra de Viñas, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva D. Antonio de la Ferreria: estension de 116 varas (7,67 áreas), de segunda y tercera calidad; linda O. tierra que posee Juan Garcia Cajos, S. camino servidero del pueblo, P. tierra que posee D.ª Josefa Manrique, N. D. José Rodriguez Granda. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5550 de idem.—Otra con el mismo nombre que la anterior y en igual situacion y procedencia, que lleva D. Antonio de la Ferreria: estension de 58 varas (3,83 áreas), de tercera calidad; linda O. otra que posee D. Juan Garcia Cajos, S. D.ª Josefa Perez de la Fanosa, P. camino servidero del pueblo, N. D. Juan Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5551 de idem.—Otra labradia, llamada Formigosa, sita en la Sierra mayor, de dicha parroquia, procedente de idem, que lleva D.ª Maria de Castro: estension de 90 varas, de segunda calidad (5,97 áreas); linda O. tierra que posee don José Diez, S. D. José Cantera, P. D. Vicente Plaz, N. D. Ceferino Rivas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 35 (350 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5552 de idem.—Otra tierra labradia, llamada la Veiga, sita en la Sierra de Viñas, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva don José Gomez Terán: estension de 132 varas (8,01 áreas), de segunda y tercera calidad; linda O. prado de D. Fernando Avello, S. labradia de D. José Coronas, P. tierra de D. Juan Garcia Cajos, N. D. José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas, graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 33 escudos (330 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5553 de idem.—Otra de heredad labradia, titulada la Lueza, sita en Sierra mayor de dicha parroquia, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. José Gonzalez: estension de 81 varas (5,38 áreas), de tercera calidad; linda M. tierra que posee D. José Granda, N. D.ª Josefa Manrique, P. D. Francisco Suarez, O. D. Ceferino Rivas. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 reales), tipo para la subasta.

Número 5554 de idem.—Otra tierra labradia llamada de la Fontaniella, en igual situacion y procedencia que la finca anterior, que lleva D. José Gomez Terán: estension de 15 varas (98 centiáreas) de segunda calidad; linda al O. camino servidero que del pueblo va á la ribera del mar, S. D. Francisco Cajos, P. D. Juan Suarez, N. D. Fernando Avello. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 5 escudos (50 reales) tipo para la subasta.

Número 5555 de idem.—Otra de heredad labradia, llamada de la Luisidra, sita en la Sierra de Viñas, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva D. Juan Garcia Cajos: estension de 131 varas (8,74 áreas) de tercera calidad; linda al O. tierra que posee D. Manuel Menendez, S. D. Juan Suarez Coronas, P. camino servidero del pueblo y N. D. Antonio Ferreria. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

**Partido de Llanes.**

Número 9734 del inventario y del de

permutacion.—Una finca labradia, en término del pueblo de Cobielles, parroquia de S. Roque, en este concejo de Llanes, procedente del Santuario de San Roque, que lleva D.<sup>a</sup> Josefa Noriega: estension de 1,03 dias de bueyes (13,02 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. cerca, S. don Lorenzo Sordo, O. D. Ignacio Garcia y N. Ramon Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 123 escudos 750 milésimas y tasado en 185 escudos 400 milésimas (1854 rs.) tipo para la subasta.

Número 11270 del inventario adicional.—Una de pasto, sita en la Paloma, parroquia de Póo, en dicho concejo, procedente de las Monjas Agustinas de Llanes, que lleva D. Felipe de Pando: estension de 6,25 dias de bueyes (78,62 áreas) de tercera calidad. Está currada sobre sí; linda al E. D. Manuel Gutierrez. S. y O. D. Antonio Gabito, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 272 escudos 250 milésimas y tasado en 406 escudos 200 milésimas (4062 reales) tipo para la subasta.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

##### Partido de Avilés.

##### Beneficencia.

Número 694, 1.<sup>o</sup> del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, llamada Tierra de Hilario, en término de la eria de Corros, parroquia de la Magdalena de los Corros, en Avilés, procedente de la Malateria de San Lázaro, que lleva don José Blanco Vitorero: estension de 426 varas (2,97 áreas) de segunda y tercera clase; linda al N. bienes de D. Manuel Suarez, S. camino servidero, E. camino vecinal que va á Avilés. O. E. bienes de don Francisco Fernandez Sobrino. Se ha capitalizado por la renta 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Número 694, 2.<sup>o</sup> de idem.—Otra tierra labradia, con el mismo nombre que la anterior y en igual situacion y procedencia, que lleva el mismo: estension de 3 dias de bueyes y 171 varas (38,94 áreas) de primera y segunda clase; linda al N. bienes de D. Manuel Martinez, S. y E. otros de la misma procedencia, O. E. camino vecinal que va á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 23 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 522 escudos y tasado en 775 escudos 100 milésimas (7751 reales) tipo para la subasta.

Número 695 de idem.—Otra finca labradia, titulada Tierra Grande, en dicha parroquia y de la citada procedencia, que lleva el mismo: estension de 5 dias de bueyes y 337 varas (65,40 áreas) de primera clase; linda al N., S. y E. bienes de esta procedencia, O. E. cauce del molino. Se ha capitalizado por la renta de 46 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 1046 escudos 250 milésimas y tasado en 1550 (15500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 696, 1.<sup>o</sup> de id.—Otra labradia y prado, llamada viña Blanca, en igual situacion que las anteriores, y de la misma procedencia y llevador: estension de 2 dias de bueyes y 276 varas (27,09 áreas) de primera clase; linda al N. bienes de la misma procedencia, S. calleja, E. camino del molino, O. E. camino vecinal de Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 19 escudos graduada por los peritos en 427 escudos 500 milésimas y tasado en 635 (6350 reales) tipo para la subasta.

Núm. 696, 2.<sup>o</sup> de id.—Otra id. labradia, con el mismo nombre que la anterior, y en idéntica situacion y procedencia, que las anteriores que lleva el repetido José Blanco y Vitorero: estension de 1 3/4 dias de bueyes y 421 varas (24,97 áreas) de primera clase; linda al N. y S. bienes de la misma procedencia, E. cauce del molino, O. E. camino vecinal que va á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 600 (6000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 698 de id.—Otra labradia llamada la Zarrayeda, término de este nombre, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes y 227 varas (14,17 áreas) de tercera clase; linda al N. y E. bienes del Sr. Conde de Velarde. S. D. Félix de la Viña y O. E. D. Luis Gonzalez del Busto. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 escudos (1000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 699 de id.—Una finca de monte bajo y peñeda, llamada del Homero, término de este nombre, parroquia de Magdalena de los Corros, en este concejo de Avilés, procedente de id., que llevan el José Blanco Vitorero y otros: estension de 5 y 1/3 dias de bueyes y 78 varas (67,64 áreas) de cuarta calidad; linda N., S. y E. bienes de la misma procedencia, O. E. reguero de la Fuente del Homero. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, Belmonte, Luarca, Llanes y Avilés, respecto de las fin-

cas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

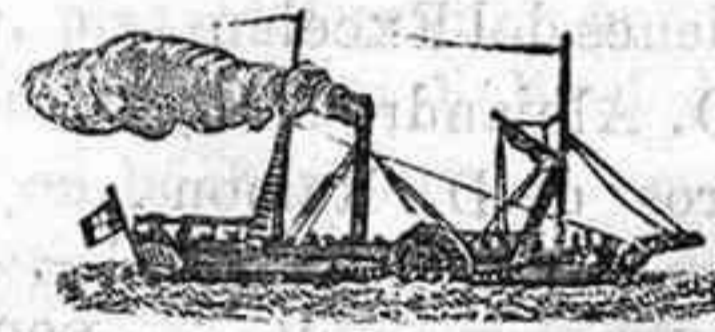
1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 10 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

#### Parte no oficial.

Se halla vacante la plaza de médico en el bergantin *Francisca*, cuyo buque saldrá para la Habana con pasajeros en el corriente mes: la persona que quiera optar á ella se entenderá con su armador D. Francisco Mantel Graño, en Avilés.



Los paquetes de vapor de los señores Butler Hermanos, de Cádiz, en combinacion con los vapores-correos de D. Antonio Aza Lopez y Compañía, recogerán en Avilés ó Gijon los pasajeros para la Habana, que serán trasbordados á los vapores-correos que salen de Cádiz todos los dias fijos 15 y 30 de cada mes.

Las comodidades que tienen en estos vapores los pasajeros, separados en sus correspondientes literas de Cádiz á la Habana, y el acreditado trato de sus simpáticos é inteligentes capitanes, que están haciendo sus felices viajes en 17 dias, contando en ellos las escalas de Canarias y Puerto-Rico, para donde tambien admiten pasajeros, hace que el número de viajeros, tanto para la ida como para la vuelta, sea de mucha consideracion.

La compañía se obliga, por solo 50 pesos, á dar la manutencion desde el momento que el pasajero se embarca en Avilés ó Gijon, hasta ponerle en la Habana. Si algunos dias tuviese el pasajero que estar esperando la salida del correo, solo estos será mantenido por su cuenta. El consignatario en Avilés, D. Feliciano Suarez, informará á las personas interesadas.

Dicho Sr. Suarez tambien despacha billetes de primera y segunda cámara para los vapores-correos de Canarias, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz, pudiendo por este medio los viajeros á su llegada á Cádiz contar con seguridad con sus localidades.

#### A LOS COMPRADORES

#### de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorrarán onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesi-

tarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

#### Venta ó arriendo.

Se vende ó arrienda una posesion conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijon; su estension es de 80 á 90 dias de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de la misma se iluminan: dista de dicha poblacion tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en direccion al concejo de Siero se está construyendo. Impondrá, D. Faustino Fernandez, vecino de la referida poblacion.

#### Venta.

A voluntad de su dueño se vende la vega titulada de la *Rodrigo* que confina con el puente de Cornellana, situada en el concejo de Salas; estension de *doscientos cincuenta y cuatro dias de bueyes*, terreno de primera calidad en su mayor parte, cerrada sobre sí, con riego continuo, bien defendida del rio Narcea con el cual linda por el lado de Poniente. Se admiten desde luego proposiciones á los que deseen adquirirla, pudiendo hacerlas ó entenderse con el Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, quien tiene las instrucciones suficientes y en poder del que se hallan el plano y tasacion. Oviedo 8 de Noviembre de 1866.

#### DILIGENCIAS

#### de la Union Asturiana.

##### LINEA DE OVIEDO A SALAS Y LUARCA.

Hecha cargo esta empresa de la indicada linea por cesion del socio contratista que la tenia, ha mejorado notablemente los carruajes y tiros para que el servicio pudiera hacerse con mayor velocidad, estableciendo los precios siguientes:

Berlina. Interior.

De Oviedo á		
Trubia	8	6
Grado	14	10
Cornellana	20	18
Salas	24	20
Espina	36	30
Luarca	64	54

De los demás pormenores se enterará á los señores viajeros en las administraciones de esta capital, Salas y Luarca á cargo de D. Domingo Ordoñez, D. Andrés Menendez Canton y D. Ladislao Cuesta.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

#### ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Tras la cerca, 3 y 5.